CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	No. CPS-224-2026
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	CANDIDA MARIA REVOLLO VARGAS C.C. No. 1.037.585.637
VALOR DEL CONTRATO:	($32.000. 000.oo)
PLAZO DEL CONTRATO:	CUATRO (4) MESES
SUPERVISOR CONTRACTUAL:	GERENTE ESE
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PEDIATRA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 800 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Entre los suscritos, **MARIBEL DIAZ PADILLA**, mayor de edad, vecina de Morroa (Sucre), identificada con cédula de ciudadanía N° 23.011.911 expedida en Morroa (Sucre), actuando en su calidad de Representante Legal de la E.S.E. Centro de Salud San Blas de Morroa, según consta en el Decreto No. 053 de 2024, y en el Acta de Posesión respectiva, quien en el presente contrato se denominará **LA E.S.E.,** por una parte, y por la otra **CANDIDA MARIA REVOLLO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.585.637**,** y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se rige por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, que establecen que en materia de Contratación, la empresa se Regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y las cláusulas que se consignan a continuación, previas las siguientes consideraciones:) El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 800 del de 2026 asignó recursos financieros a Empresas Sociales del Estado para la financiación, conformación y operación del Programa de Equipos Básicos de Salud, esto dentro del presupuesto de funcionamiento para el fortalecimiento del primer nivel de atención en salud 2). En el artículo 5 de la referida resolución se establece que las Empresas Sociales del Estado conformarán y operarán el Programa de Equipos Básicos de Salud de acuerdo con los lineamientos expedidos por las Direcciones de Promoción y Prevención y de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social. 3). Adicionalmente la Resolución 2206 de 2022 modificada por la Resolución 1212 de 2024, en el artículo 4 establece los aspectos para tener en cuenta para la expedición de los lineamientos para la conformación y operación del Programa de Equipos Básicos de Salud. 4). Los equipos básicos de salud son estructuras funcionales y organizativas del talento humano en salud en el marco de la prestación de los servicios de salud en todos los entornos de desarrollo que permiten facilitar el acceso y la continuidad de la atención integral en salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud que tendrán entre sus funciones las definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011. **5)** Que es facultad de la Gerente y Representante legal asegurar su acción administrativa, defender sus intereses, además de promover su mejoramiento y desarrollo bajo los parámetros de una administración pública moderna, se hace necesario adelantar los trámites tendientes a suscribir el correspondiente contrato de Servicios Profesionales. 6) Que la E.S.E. Centro de Salud San Blas, a través de la Gerente, previamente al contrato, verificó y dejó constancia de la idoneidad y experiencia del contratista, 7**)** Que, mediante estudios de oportunidad y conveniencia, se justifica la contratación directa para la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PEDIATRA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 800 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL 8)** Que existe disponibilidad presupuestal en los que se encuentran incluidos los recursos del presente contrato, expedido por la oficina de Presupuesto de la E.S.E., el cual se anexa al presente y hace parte integral del mismo. **9)** Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el presente contrato se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto la "**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PEDIATRA DE LA E.S.E. CENTRO**

DE SALUD SAN BLAS DE MORROA EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 800 DE 2026 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL". En virtud del presente contrato el contratista se compromete, de manera independiente, sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios, a prestar los servicios objeto del presente contrato, el cual se realiza por poseer el contratista la idoneidad y la experiencia relacionada con el área y por no existir en la planta de personal, personal con este perfil, suficientes para atender la labor encomendada, se motiva a la presente contratación. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1 Realizar valoraciones, interconsultas y/o seguimiento de apoyo diagnóstico y terapéutico pertinentes a su especialidad (Medico Pediatra) en la modalidad extramural e intramural específicamente en los municipios de Morroa. 2. Brindar consulta especializada de primera vez, consulta especializada de control o seguimiento, y analizar resultados de pruebas de laboratorio, estudios de imágenes y otras pruebas diagnósticas de manera completa, oportuna, pertinente, racional e idónea. 3. Ajustar y coordinar el plan de cuidado con otros especialistas en caso de ser necesario. 4. Mantener comunicación con los equipos básicos de salud del territorio para el seguimiento al plan de cuidado primario. 5. Asesorar a los profesionales de los equipos básicos de salud para el manejo clínico de casos prioritarios. 6. Mantener contacto permanente con los pacientes asignados y proporcionar información amplia y suficiente tanto al paciente como a su familia sobre el curso de la enfermedad y los tratamientos. 7. Acatar la normatividad vigente respecto a la historia clínica (Resolución 1995 de 1999) y demás registros de la institución, así como desarrollar la atención conforme a las Guías y Protocolos institucionales, demostrando la adherencia a los mismos. 8. Participar en la programación de actividades de su especialidad y en la evaluación del impacto de la prestación de los servicios de salud. 9. Cumplir de manera puntual con la programación de agendas de consulta externa asignada, respetando las horas de consulta y el tiempo establecido para las valoraciones. 10. Codificar adecuadamente los diagnósticos usando el CIE 11 y los procedimientos mediante los CUPS vigentes. 11. Diligenciar en forma completa formatos como medicamentos fuera del plan de beneficios, escalas de valoración de riesgo, transfusiones, eventos adversos, seguimiento al trabajo de parto, valoraciones neonatales, entre otros. 12. Reporte de casos para Vigilancia en Salud Pública, garantizar el diligenciamiento de los formatos correspondientes al SIVIGILA ante la sospecha o confirmación de enfermedades de interés en salud pública, y asistir a los comités COVE cuando corresponda. 13. Cumplir con las demás funciones asignadas que sean afines con la naturaleza de su perfil. **CLAUSULA TERCERA.** La duración del presente contrato es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la firma del contrato sin que exceda la vigencia iscal 2026. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($32.000. 000.oo),** los cuales la E.S.E. Centro de Salud San Blas pagará al CONTRATISTA en CUATRO (4) cuotas mensuales por valor igual de **OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($8.000.000.oo),** una vez cumplidas las obligaciones contractuales que se exigen para el cumplimiento de los lineamientos de la resolución No 800 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, previa presentación de la cuenta de cobro y de la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor**CLÁUSULA QUINTA. DEBERES Y DERECHOS DE LA ESE:** La ESE se obliga a: **1)** Suministrar oportunamente al **CONTRATISTA** toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz las actividades a que se contrae y que están estipuladas en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato. **2)** No interferir en la gestión del **CONTRATISTA**, ni realizar actos que puedan obstaculizarla. **3)** Recibir los documentos que proyecte el **CONTRATISTA** para las correspondientes firmas y darle los tramites a que haya lugar. **4)** Reconocer al **CONTRATISTA** los honorarios y demás conceptos económicos establecidos en la Ley y/o pactados en el presente Contrato. **CLÁUSULA SEXTA. JURAMENTO: El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas en la Ley para celebrar el presente contrato y que no tiene actualmente procesos en contra de la ESE. **CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA:** Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y la forma de pago del mismo, la entidad no considera necesaria la exigencia de garantías al contratista, de acuerdo a lo consagrado por el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la representante legal de la ESE. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS**. LA ESE se reserva el derecho de imponer multas al Contratista por incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil del valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del supervisor sobre el incumplimiento del Contratista justificada con la resolución motivada, la cual será sujeta de recurso de reposición únicamente. En el evento de confirmarse el incumplimiento del Contratista la multa será deducida de cualquier saldo que la entidad Contratante debiera al Contratista. El contratista de manera expresa autoriza a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. El procedimiento para aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE SOLUCION DIRECTA DE**

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de que se susciten diferencias entre las partes por la ejecución del contrato, estas se resolverán por medio de acuerdo conciliatorio celebrado ante la procuraduría delegada ante el tribunal administrativo. Luego de agotada esta instancia las partes podrán acudir ante la jurisdicción pertinente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente contrato se regirá por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, que establecen que, en materia de Contratación, la empresa se Regirá por el Derecho Privado y el Manual de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** En el presente contrato no será obligatorio su liquidación, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, que deba contar en dicho acto y así poderse declarar a paz y salvo lo anterior, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será cancelado con recursos de la vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá afiliarse al sistema de seguridad social y mantenerse a paz y salvo con el mismo durante la vigencia del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** El presente contrato será supervisado por la Gerente de la E.S.E., o por quien ella delegue. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona elevándolo por escrito y con la firma de las partes contratantes, y para efectos de su legalización el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los tributos en los términos de las normas es. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener a la ESE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causas sean atribuibles al contratista derivadas de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SITUACIÓN JURIDICA DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO:** De conformidad con el artículo 32, Inciso 3 de la Ley 80 de 1993, ni **EL CONTRATISTA**, ni las personas a su cargo se considera para los efectos de este contrato empleado o trabajador de LA E.S.E. sino CONTRATISTA INDEPENDIENTE y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna. **CLAUSULA VIGESIMA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOPII. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, éste pagará a la E.S.E. a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba LA E.S.E. por el incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Morroa, Sucre.

Para constancia de lo anterior, las partes intervinientes firman el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, a los (1) días del mes de SEPTIEMBRE de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
MARIBEL DIAZ PADILLA
Contratante

ORIGINAL FIRMADO
CANDIDA MARIA REVOLLO VARGAS
Contratista